

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00217-00**, informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **SANDRA MILENA GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.568 y la T.P. No. 345.763 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, en los términos del poder conferido visto a folios 36 a 38 del archivo 05 del plenario virtual.
2. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**
3. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Allegue poder conferido a la sociedad que pretende ser representarle conforme lo establecido en el artículo 74 del CGP o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues lo aportado es una certificación.
 - Aporte al plenario expediente administrativo de la demandante.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez